



LXXV
LEGISLATURA
 CONGRESO DEL ESTADO
 DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 008

W

• 11 de noviembre 2021.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo
Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández
Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez
Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García
Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor
Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ruth Nohemí Espinoza Pérez
Coordinadora de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
 DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
 REFORMAN LOS ARTÍCULOS 53 Y 59
 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL
 SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
 DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS,
 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE
 TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y DE
 IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Igualdad Sustantiva y de Género de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 adicionándose el segundo párrafo, y 59 adicionándose la fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

ANTECEDENTE

En sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el día 12 doce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se dio lectura a la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 53 adicionándose el segundo párrafo, y 59 adicionándose la fracción V, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, presentada por el Diputado Oscar Escobar Ledesma, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; turnándose a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social en Coordinación con la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, para su estudio, análisis y dictamen.

De acuerdo al estudio y análisis realizado por estas Comisiones dictaminadoras, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidiesen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Igualdad Sustantiva y de Género, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar, la iniciativa materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y 93 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa materia del presente dictamen, señala en la parte expositiva lo siguiente:

La equidad de género en el sindicalismo laboral burocrático, es un escalón más que tenemos que subir para

lograr empoderar a las mujeres en la toma de decisiones, esto no sólo en la vida política del país, sino en la vida profesional y laboral de las mujeres.

Bajo esta perspectiva, el derecho laboral burocrático que es un derecho social, fruto de diversas luchas generadas por los trabajadores, que tiene por objeto la tutela de las relaciones jurídicas, entre las diferentes dependencias de la administración pública centralizada del Estado y de los municipios, esto con los empleados de la administración, se puede decir, que carece de equidad de género.

En ese orden, resulta necesario observar que en los artículos 50 al 69 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios se establece el procedimiento de la constitución de los sindicatos de los trabajadores al servicio del Estado, de donde se desprende que la conformación de las directivas o comités que representan los sindicatos, no están garantizados los derechos de las mujeres, para tener la oportunidad de ocupar cargos de dirección en dichas asociaciones de trabajadores.

En efecto, es necesario que los derechos de las mujeres tengan esa expansión al derecho colectivo laboral, esto para dar un paso más a conseguir revertir la posición de desigualdad que durante muchos años ha sido víctima la mujer.

Así el generar normas de esta índole produce un avance en los derechos de las mujeres, y también representa una evolución en el derecho laboral burocrático, pues es un hecho que la mujer debe ser promovida para obtener la igualdad de oportunidades en los cargos públicos, profesionales o laborales del país.

Que las Diputadas integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, consideramos que resulta necesario y oportuno reformar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, en el sentido de otorgar mayor oportunidad a las mujeres de acceder a sus directivas o comités, y por lo tanto resulta relevante señalar que durante el análisis de la iniciativa planteada, se contó con la participación del Diputado proponente, quien estuvo conforme con hacer las adecuaciones necesarias a su propuesta para que sea viable en cualquier tipo de integración de los sindicatos en razón de género; lo anterior en consideración a que la paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social), es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal,

que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

Y toda vez que hay sindicatos que se integran con pocas agremiadas, la integración de sus directivas de forma paritaria sería una exigencia simplemente imposible de cumplir; toda vez que no hay una integración paritaria en los sindicatos, en cuyos casos sobre el total de carteras existentes, no se podrían integrar con igual número de mujeres y hombres; por lo que se propone retomar en esencia lo establecido por el artículo 371 Fracción IX Bis de la Ley Federal del Trabajo que refiere que en sus estatutos los sindicatos deberán señalar que en la integración de las directivas se establecerá la representación proporcional en razón de género; y como acción afirmativa se propone generar las bases a través de un artículo transitorio, para que los sindicatos implementen de forma permanente, un programa de sensibilización a sus agremiados, para que se resalte la importancia de la participación activa de las mujeres en cargos directivos, buscando eliminar estereotipos que conduzcan a la permanencia de los hombres en los mismos, como condición natural.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y artículos 52 fracción I, 53, 62 fracciones XI y XXVII, 77, 93, 243 y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las diputadas que integramos las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, y de Igualdad Sustantiva y de Género, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 53 y 59 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 53. ...

Los Sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, organizar su administración, sus actividades y programa de acción, elegir libremente a sus representantes, su directiva o sus comités y en la integración de las directivas se establecerá la representación proporcional en razón de género

Artículo 59. ...:

I. ...

II. ...

III. Facilitar la labor del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se tramiten ante el mismo, ya sea del Sindicato o de sus miembros, proporcionando la cooperación que se requiere o que se solicite;

IV. Patrocinar, representar y asesorar a sus miembros ante las autoridades y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje por sí o a través de apoderados, cuando se solicite; y

V. Garantizar en la integración de su directiva o en sus comités, mediante el procedimiento establecido en su normatividad interna, en los términos dispuestos en el numeral 53 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Primero. Para efectos de lograr lo dispuesto en el artículo 53, segundo párrafo, del presente dictamen, los sindicatos deben implementar de forma permanente, un programa de sensibilización de sus agremiados, para que, a través de cursos, pláticas u otras diversas, se resalte la importancia de la participación activa de las mujeres en cargos directivos, buscando eliminar

estereotipos que conduzcan a la permanencia de los hombres en los mismos, como condición natural.

Segundo. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Comisión de Trabajo y Previsión Social: Dip. Teresa López Hernández, *Presidenta*; Dip. María Teresa Mora Covarrubias, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género: Dip. Lucila Martínez Manríquez, *Presidenta*; Dip. Zenaida Salvador Brígido, *Integrante*; Dip. Araceli Saucedo Reyes, *Integrante*.

